

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-  
Yumbo, Diciembre 1 de 2023.-

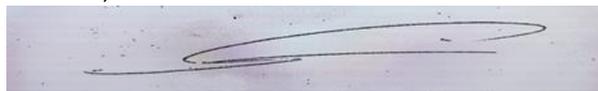
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 1417  
DESPACHO COMISORIO No. 13  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Radicación Comisionado No.  
76001-31-03-007-2021-00276-00  
Enviar a la Alcaldía .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Diciembre Primero de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al oficio que antecede en el presente comisorio DESPACHO COMISORIO No.13 procedente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en el proceso Verbal – Restitución de tenencia bien mueble arrendado. Demandante. Banco de Bogotá S.A. Demandado. Recubrimientos y Plásticos Coverplast S.A. y Luis Alfonso Salazar Poveda. Radicación. 76001-31-03-007-2021-00276-0, a fin de llevar a cabo diligencia de DILIGENCIA DE ENTREGA de los siguientes bienes muebles: Maquinaria y/o equipo de las siguientes características: una selladora GFQ\_1300; una troqueladora BX-10T; una extrusora SJ-65/FM 1200 marca Ruian Xinye Packaging Machine; bienes que se encuentran situados en la calle 14 No. 37 –30 de Acopi –Yumbo. y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAMFATIMA SAASARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 208

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, DICIEMBRE 04 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-  
Yumbo, Diciembre 1 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑANESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 1415  
DESPACHO COMISORIO No. 027  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
Radicación No. 2023-00036-00.-  
Enviar a la Alcaldía .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Diciembre Primero de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 027 remitido del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA., librado dentro del proceso EJECUTIVO RADICADO BAJO EL Nº 54-001-4053-005-2014-00102-00, INSTAURADO POR CHEVYPLAN SA NIT. 830.001.133-7 CONTRA JOSE VICTOR MCCAUSLAND IGLESIAS CC 72.136.324 Y MARIA PAOLA BELTRAN ARCE CC 52.215.720 en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAMFATIMA SAASARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 208

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, DICIEMBRE 04 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-  
Yumbo, Diciembre 1 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

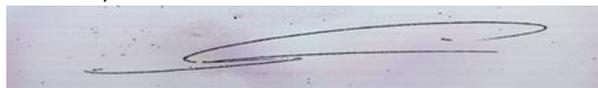
Sustanciación No. 1416  
DESPACHO COMISORIO No. 47  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación Comisionado No. 76-001-31-03-012/2020-00160-00  
Enviar a la Alcaldía, aclarar auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Diciembre Primero de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado nuevamente el DESPACHO COMISORIO No.47 procedente del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en el proceso EJECUTIVO CONTINUACIÓN VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA adelantado por JHON JAIRO OSORIO BORRERO C.C. 79.656.424 y en contra de GLORIA DE LA PAVA MARÍN C.C. 38.977.235 radicado 76-001-31-03-012/2020-00160-00, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada GLORIA DE LA PAVA MARÍN C.c. 38.977.235, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-875108** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado LOTE "B" CORREGIMIENTO SAN INES VEREDA EL CHOCHO PERIMETRO RURAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO., se aclarar el auto que precede y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAMFATIMA SAASARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 208

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, DICIEMBRE 04 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 3127.-

Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación 2021-00210-00.-

Auto Secuestro Inmueble

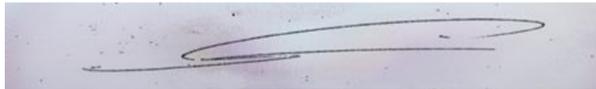
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Diciembre Primero Dos de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud realizada por la Doctora ANA DORIS RESTREPO MIRA Correo: [Andoremo27@hotmail.com](mailto:Andoremo27@hotmail.com). en su condición de apoderada judicial de la parte demandante **MATEO ECHEVERRY BOTERO** y en contra de **AMADA PEREA DE GOMEZ** Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-28665.**, Ubicado en la CARRERA 8A No. 12-69 de la actual nomenclatura urbana de Yumbo, Adjúntese copia del certificado de tradición ya que en el se encuentra la CABIDA Y LIBDEROS del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 208</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 04 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 1418  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2021- 00264-00.-  
Auto abstenerse decretar medida

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

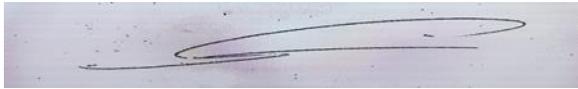
Yumbo, Diciembre Primero de Dos Mil Veintitrés -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOB** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ROBERT PRADO PIEDRAHITA.**, se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida, por tanto el Juzgado,

DISPONE :

**ABSTENERSE** de decretar embargo solicitado ya que se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 208

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). D I C I E M B R E 0 4 D E 2 0 2 3

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio Nro. 3126  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2022- 00665-00.  
**ORDEN DE EJECUCION.-**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Noviembre Treinta de Dos Mil Veintitrés .-

**BANCO FINANDINA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, demanda ejecutivamente a **KATHERINE CORCHUELO SANCHEZ.**, con el fin de obtener el pago total de Por la suma de Por La suma de \$ 46.261041, Pesos contenidos en el pagaré No. 0003722, Por La suma de \$ 5.8340222, Pesos por concepto de interés de plazo causados desde el 23 de MAYO DE 2017 al 07 de Junio de 2022 fecha de vencimiento del pagare No. 0003722, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital adeudado desde el 8 de Junio de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación crediticia Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **KATHERINE CORCHUELO SANCHEZ**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,  
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$2.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.208</p> <hr/> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 04 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3123  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2023-00194-00  
Designa Curador Ad-Litem

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 293 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el juzgado

#### DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor ROBERTULIO GARCIA tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente al señor JAIR PATIÑO en su condición de demandado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JAIR PATIÑO, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse de la providencia fechada de 26 de marzo de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2º del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 04 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CSECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,  
DICIEMBRE PRIMERO (01) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : RUTH IPATHIA RAMIREZ ORTIZ  
DEMANDADO : ELIZABETH TROCHEZ Y JESUS MAMBUSCAY  
RADICADO : 768924003002-2023-00297-00  
Sustanciación Nro. : 1431  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE PRIMERO (01) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID010) que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a GENER SMITH QUINTERO JIMENEZ con resultado positivo EN LA CARRERA 8 # 5-51 GIMNASIO FLEX YUMBO VALLE, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 04 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CSECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,  
DICIEMBRE PRIMERO (01) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO W SA  
DEMANDADO : ELIZABETH TROCHEZ Y JESUS MAMBUSCAY  
RADICADO : 768924003002-2023-00307-00  
Sustanciación Nro. : 1429  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE PRIMERO (01) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID025) presentado por el apoderado judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada con estado **NEGATIVA** INDICANDO “ (..)EN ESTA DIRECCION NO CONOCEN AL DESTINATARIO (..)” , se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 04 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, NOVIEMBRE TREINTA (30) de 2.023.  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS  
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA PERLAZA  
RADICADO : 768924003002-2023-00325-00  
Interlocutorio Nro. : 3217

**EMPLAZAMIENTO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, NOVIEMBRE TREINTA (30) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado en el memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID14) presentado por el apoderado de la entidad demandante Dra. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, se hace preciso ordenar el emplazamiento de CLAUDIA PATRICIA PERLAZA en su condición de demandada, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, por lo cual el Juzgado

**DISPONE:**

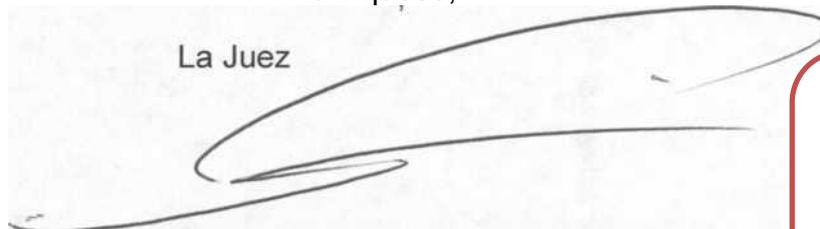
1.- Glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso el envío de la notificación personal de conformidad con el artículo 291 C.G.P. al extremo pasivo CLAUDIA PATRICIA PERLAZA en la dirección CALLE 10 No 2-49 BARRIO BOLIVAR DE YUMBO VALLE DEL CAUCA resultado "NO RESIDE" de conformidad con el artículo 291 del C.G.P

2.- ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de CLAUDIA PATRICIA PERLAZA identificado(s) con la c.c. 31.476.013 en su condición de demandada, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

3.- El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 04 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, DICIEMBRE PRIMERO (01) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : VERBAL  
DEMANDANTE : JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA  
DEMANDADO : KEL GUZMAN GOMEZ  
RADICADO : 768924003002-2023-00569-00  
Sustanciación Nro. : 1432

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE PRIMERO (01) de dos mil veintitrés  
(2.023)

*Teniendo en cuenta que este Despacho incurrió en error al elaborar la liquidación de costas procesales sin encontrarse en la etapa procesal correspondiente para ello, el Despacho*

**RESUELVE:**

- *DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación No 1378 de fecha noviembre veintitrés (23) de 2.023 por medio del cual se elaboró la liquidación de costas procesales por no corresponder a la realidad procesal dentro del presente asunto.*

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 04 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 3129.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR -  
Radicación NO. 2023 – 00573-00. -  
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Diciembre Primero de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4**, en contra de **JAIR GIRALDO ARAGON CC No. 1.118.295.130**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE :

1.-**DECRETAR** el embargo de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, depositados a nombre de **JAIR GIRALDO ARAGON CC. No. 1.118.295.130**, en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS y BANCO DE BOGOTA.

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 26. 000.000.00

3.- **OFICIAR** a **E.P.S SANITAS**, entidad ante la cual el demandado **JAIR GIRALDO ARAGON C.C. No. 1.118.295.130** se encuentra afiliado activa como cotizante, de conformidad con el reporte de ADRES, a fin de que informe quién es el empleador del demandado, cuál es el salario base de cotización y cuál es la dirección de la empresa para la que presta sus servicios. . Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 1 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1341.-

EJECUTIVO ALIMENTOS .-

Radicación No. 2023- 00577-00.-

Colocar En Conocimiento.-

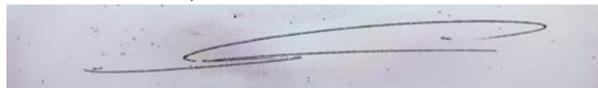
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Primero de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **KAREN VANESSA GIL MOLINA** y en contra de **JOSE EDUARDO GIL CAÑON**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 208 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 04 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Interlocutorio No. 3128.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00583-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Diciembre Primero de Dos Mil Veintitrés . -

En virtud al interlocutorio No. 2612 de fecha 26 de Octubre de 2023, en el cual se dispuso **REPONER** el interlocutorio que antecede, se hace preciso en la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4**, en contra de **JAIR GIRALDO ARAGON CC No. 1.118.295.130**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

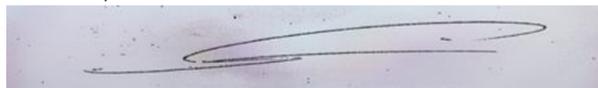
RESUELVE:

**1.- ORDENAR** a **JAIR GIRALDO ARAGON CC No. 1.118.295.130**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4**, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$13.995.934, por concepto de Capital. De las obligaciones con número 5406257710885539 bajo la modalidad de “Internacional - Pesos” y 4899250769616258 bajo la modalidad de “Visa Clásica Corte 1”.
- b) Por la suma de \$2.864.006 por concepto de intereses corrientes de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 29 de enero de 2023 y el 10 de junio de 2023.-
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital, computados a la tasa máxima legal vigente, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 11 de Junio de 2023 y hasta que se produzca su pago.
- d) Por las Costas Procesales y Agencias en Derecho se hará en el momento procesal oportuno

**2.- NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 208  
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 04 DE 2.023  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

**S E N T E N C I A No. 49**

Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble

Radicación No. 2023 – 00611 - 00.

Objeto de Providencia: Declarar Terminado el Contrato de Arrendamiento.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Noviembre Treinta de Dos Mil Veintidós.-

**INVERSIONES FALE S.A.S.**, como demandante, a través de su apoderado judicial demanda para que previos los trámites del Proceso Verbal de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** se declare la terminación del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso y se ordene a **NICOLAS ANGULO PEREZ.**,. Restituir el bien inmueble dado en arrendamiento ubicado en la CARRERA 4Nº 8-29 BARRIO BELALCÁZAR en Yumbo\_Valle.-

**HECHOS:**

Narra cómo hechos la apoderada judicial de la parte demandante los siguientes “..El día 15 de septiembre 2023, el señor ANDERSON RODELFY MEDINA, identificada con Cedula de ciudadanía 1.118.304.974 en calidad de arrendador, suscribió un contrato de arrendamiento con de vivienda urbana, sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 4Nº 8-29 BARRIO BELALCÁZAR en Yumbo-Valle, con el señor NICOLAS ANGULO PEREA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con Cedula de ciudadanía número 1.118.289.890, en calidad de arrendatario -- 2. El día 7 de noviembre 2022, la sociedad INMOBILIARIA FAMILIA S.A.S sociedad con domicilio en la ciudad de yumbo, identificada con el numero NIT 901273391-4, representada legalmente por el señor KLEIVER RESTREPO TORRES mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Yumbo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.294.247, en calidad de arrendador, suscribió una cesión al contrato de arrendamiento de vivienda urbana, con el señor ANDERSON RODELFY MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía 1.118.304.974 en calidad de arrendador, suscribió un contrato de arrendamiento con de vivienda urbana, sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 4Nº 8-29 BARRIO BELALCÁZAR en Yumbo- Valle. La sociedad INMOBILIARIA FAMILIA S.A.S sociedad con domicilio en la ciudad de Yumbo, identificada con el numero NIT 901273391-4, cambio su nombre a INVERSIONES FALE S.A.S. la cual quedo registrada en el Acta No. 5 del 22 de agosto de 2022 Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 -- 4. El contrato de arrendamiento se celebró por un término de (24) veinticuatro meses prorrogables, contados a partir del 15 de septiembre 2020 y el arrendatario se obligó a pagar por el arrendamiento un canon mensual equivalente a la suma de DOS MILLONES DE PESOS COP (\$2.000.000), pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual. -- 5. La demandada incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento fijado en la cláusula tercera en la forma en que se estipuló en el contrato de arrendamiento e incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, del mes de NOVIEMBRE del 2022 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS COP (\$2.000.000) DICIEMBRE del 2022 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS COP (\$2.000.000), ENERO del 2023 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS COP (\$2.000.000), FEBRERO del 2023 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS COP (\$2.000.000), MARZO del 2023 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS COP (\$2.000.000), ABRIL del 2023 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS COP (\$2.000.000), MAYO del 2023 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS COP (\$2.000.000), JUNIO del 2023 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS COP (\$2.000.000), JULIO del 2023 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS COP (\$2.000.000), AGOSTO del 2023 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS COP (\$2.000.000)es decir que el demandado adeuda actualmente DIEZ (10) cánones de arrendamiento por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS COP (\$20.000.000).6. La cláusula penal pactada por incumplimiento en los términos de la cláusula SEXTA, correspondiente a tres cánones de arrendamiento vigentes, en este caso por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) La base de recaudo está constituida por el contrato original de arrendamiento que es plena prueba ejecutiva en contra del señor de NICOLAS ANGULO PEREA, en calidad de arrendatario hoy demandado, sobre las obligaciones que se han causado a favor de mi representado la sociedad INVERSIONES FALE S.A.S., representada legalmente por KLEIVER RESTREPO TORRES, en calidad de arrendador, hoy demandante, de manera que manifestamos bajo la gravedad del juramento, que reposa en nuestro poder el original del contrato de arrendamiento presentado para la presente acción. 8. Postulación1: La sociedad INVERSIONES FALE S.A.S., sociedad con domicilio en la ciudad de Yumbo identificada con el numero NIT 901273391-4, representada legalmente por el señor KLEIVER RESTREPO TORRES mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Yumbo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.294.247, en calidad de arrendador, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar la presente.”

**ACTUACION PROCESAL:**

Mediante Auto interlocutorio Nro. 2669 de fecha Octubre 18 de 2022 se admitió la demanda, ordenándose notificar dicho proveído y correr traslado del escrito introductorio a la parte demandada **NICOLAS ANGULO PEREZ**, habiéndose notificado Conforme al Art 8 del Decreto 806 del 2020 quien guardo silencio dentro del término para contestar y proponer excepciones; por tal razón de conformidad con el Numeral 3. Del Art. 384 C.G.P. ha pasado el expediente a despacho para resolver de fondo, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES:

El contrato de arrendamiento es bilateral, oneroso y consensual, lo primero en cuanto se obliga al arrendatario a pagar por el uso o goce de una cosa y al arrendador a entregar la cosa en estado de ser usada con el uso o goce por el que paga el arrendatario; es oneroso, porque ambos se benefician de él y es consensual porque basta el acuerdo de voluntades para que se pueda determinar las existencias del contrato. La prueba del mismo surge en este caso del Contrato de arrendamiento de vivienda urbana, el cual se inició el día 18/09/2018, entre **ANDERSON R MEDINA RUIZ** como arrendador y **NICOLAS ANGULO PEREZ**, como arrendataria, el cual y para el cual se estableció como canon la suma de \$2.000.000,00 pesos mensuales inicialmente, El día 7 de noviembre 2022, la sociedad **INMOBILIARIA FAMILIA S.A.S**, en calidad de arrendador, suscribió una cesión al contrato de arrendamiento de vivienda urbana, con el señor **ANDERSON RODELFY MEDINA** en calidad de arrendador, suscribió un contrato de arrendamiento con de vivienda urbana, sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 4Nº 8-29 BARRIO BELALCÁZAR en Yumbo- Valle. Y a la fecha de la demanda se pagaba la misma suma por canon de arrendamiento \$ 2.000.000. Pesos mcte **INMOBILIARIA FAMILIA S.A.S** sociedad con domicilio en la ciudad de Yumbo, identificada con el numero NIT 901273391-4, cambio su nombre a **INVERSIONES FALE S.A.S** la cual quedo registrada en el Acta No. 5 del 22 de agosto de 2022 Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022

El contrato de arrendamiento allegado por la parte actora llena a satisfacción las exigencias de ley.

Así las cosas, por mandato expreso del Numeral 3 del Art. 384 del C.G.P., deben prosperar las suplicas de la demanda. Acorde con lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento respecto al bien ubicado en la CARRERA 4Nº 8-29 BARRIO BELALCÁZAR en Yumbo-Valle celebrados entre **INMOBILIARIA FAMILIA S.A.S** como arrendadora y **NICOLAS ANGULO PEREZ** como arrendatario.-

**SEGUNDO: ORDENASE** al demandado **NICOLAS ANGULO PEREZ**, que dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia se sirvan hacer entrega del Inmueble objeto de restitución Ubicado en la CARRERA 4Nº 8-29 BARRIO BELALCÁZAR en Yumbo- Valle linderos descritos de la siguiente manera NORTE EN LONGUITUD DE 10,00 METROS CON PREDIO DE ADOLFO QUIÑONEZ SUR EN LONGUITUD DE 11,20 METROS CON LA CARRERA 4ª DE LA ACTUAL NOMENCLATURA; ORIENTE EN LONGUITUD DE 35,80 METROS CON PREDIO DE LOS HEREDEROS DE CAMILO VIVAS; POR EL OCCIDENTE EN LONGUITUD DE 35,80 METROS CON LUIS FELIPE ZAMBRANO, PREDIO DE EVER ORTIZ, PREDIO DE LUZ MERY QUISOBONI Y PREDIO DE LUZ DARY PABON- A ESTE PREDIO LE CORREMPODE UNA

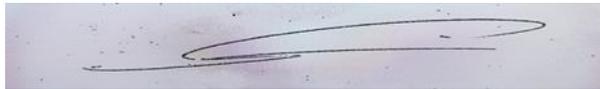
NOMENCLATURA NUMERO 370-697878 contenido en la escritura pública de la notaría UNICA DE VIJES VALLE DEL CAUCA

Si el demandado hicieren caso omiso, se procederá a su lanzamiento, para lo cual desde ahora se comisiona al señor **Alcalde Municipal de Yumbo**. Líbrese despacho con los insertos del caso.

**TERCERO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 Mil pesos Liquídense por secretaria

**CUARTO:** Cumplido lo anterior y una vez cancelada la radicación, archívese el expediente.

**Notifíquese,  
La Juez**



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 208</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 04 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 29 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 3505  
REPONER  
VERBAL SUMARIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE  
PROMESA DE COMPRAVENTA  
Demandante: GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ  
Demandado: RAMIRO OVIEDO PEREZ  
RADICACION: 2023-00614-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ. dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 2279 del 27 de octubre de 2023, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por indebida subsanación por considerar que no se puede inscribir la demanda en un inmueble de propiedad del demandado pero diferente al del proceso, para que en su lugar se proceda a admitir la demanda e inscribir la misma.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

#### CONSIDERACIONES:

*“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.*

*Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.*

#### Expone el Artículo 590 del C.G.P: “. **Medidas cautelares en procesos declarativos.**

*En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:  
a) **La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro** y el secuestro de los demás **cuando la demanda verse sobre dominio** u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

*Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.*

b) **La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado**, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. (..)

c) *Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.*

*para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.*

*Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida (...)” (negritas y subrayado del juzgado)*

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a las norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que para admitir la demanda no es indispensable que haya sido debidamente subsanada la demanda respecto a la medida cautelar, porque esta no es causal de inadmisión en los procesos declarativos, cuando se arrima con la demanda conciliación prejudicial en derecho como en el caso sub judice, si la inscripción de la demanda no era pertinente, la demanda se debió admitir y denegar la cautela.

Por otro lado se indica sobre la medida cautelar de inscripción de demanda sobre un predio que más allá de que el juzgado considerara que no es el inmueble objeto del proceso de resolución del contrato, ello es pertinente porque pertenece al demandado, y el artículo 590 del C.G.P. permite la inscripción de la demanda de bienes sujetos a registro que sean propiedad del demandado, sin importar si el inmueble está o no involucrado en el proceso de marras, lo importante es que este sea de propiedad del demandado como en el caso sub judice, y demostrar la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida pedida, y como quiera que lo cierto es que dicha cautela es necesaria, para la protección del derecho en disputa que garantice un eventual fallo favorable a los reclamantes; efectiva, porque se acreditó que el inmueble en comento es de propiedad de la demandada y proporcional, porque solo se pide la inscripción de la demanda respecto de un solo bien, con independencia de su avalúo, por lo tanto, el juzgado, considera que hay razones suficientes para reponer el auto aquí atacado y admitir la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO:** REPONER el interlocutorio No 2279 del 27 de octubre de 2023, en razón a lo aquí considerado.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el señor **GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ**, contra el señor **RAMIRO OVIEDO PEREZ**.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente al demandado, del presente proveído que admite la demanda de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P., a quienes se les **CORRERA TRASLADO** por el término de **diez (10) DÍAS** (art. 369 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

**CUARTO:** ANTES de ordenar la inscripción de la demanda solicitada, sírvase la parte actora, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, preste caución por la suma de **\$4.680.000 pesos mcte**, a fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 208 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 04 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, DICIEMBRE PRIMERO (01) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JAMES OBREGON  
DEMANDADO : ALEXANDER LOBOA OCHOA  
RADICADO : 768924003002-2023-00678-00  
Sustanciación Nro. : 1430  
AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE PRIMERO (01) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID015) presentado por el (la) apoderado(a) de la parte demandante DR. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de "NOTIFICACIONES", el Despacho

**RESUELVE:**

1-. Autorizar al apoderado judicial de la parte demandante notificar a la parte pasiva en la EMPRESA ARGOS UBICADA EN LA CARRERA 19 No 2-132 CARRETERA CALI YUMBO .

2.- Requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 04 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 1 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1343.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00743-00.-

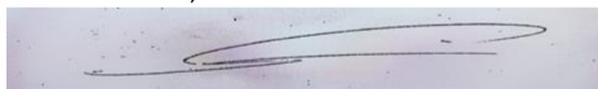
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

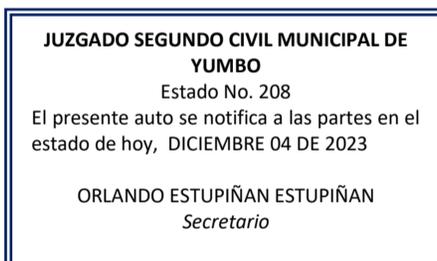
Yumbo, Diciembre Primero de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por FERNANDO RIVERA CONCHA C.C.126.289 y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL SAN RAFAEL PLAZA S.A.S.NIT. 901.428.817-7, y en contra de sociedad RODALTRANS S.A.S NIT. 900.705.199-8, y representada legalmente por RODRIGO DAZA LADINO, C.C. No. 3.220.832, al igual que a la deudora solidaria, MARIA YOLANDA RINCON SANABRIA, C.C. No. 52.749.130, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

Constancia Secretarial. 1 de diciembre de 2023. A despacho de la señora juez sírvasse proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán

Srio.

Interlocutorio No. 3224  
Clase de Auto: Admisorio  
Rad: 76 892 40 03 002 2023-00821- 00  
Sucesión

***JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.***

Yumbo Valle, primero (1) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Como se observa que la presente demanda de SUCESION INTESTADA fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en los Art. 82, 84, 489 del C.G.P.

***RESUELVE:***

**PRIMERO:** DECLARASE ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante GERARDO MUÑOZ BOLAÑOS, fallecido el día 10 de abril de 2023 en el Municipio de Yumbo Valle, siendo su última residencia el municipio de Yumbo Valle.

**SEGUNDO:** ORDENASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa, dese aplicación a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Una vez efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA), se señalará hora y fecha para la práctica de la audiencia de inventario y avalúos de bienes y deudas de la herencia.

**TERCERO:** RECONOCER como HEREDEROS a los señores GRACIELA MUÑOZ BURBANO, MARIA AMPARO MUÑOZ BURBANO, EFRAIN MUÑOZ BURBANO y ALVARO MUÑOZ BURBANO.

**CUARTO:** DECRETASE el inventario y avalúo del bien herencial.

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente liquidación sucesoral al Dr. WILSON GUILLERMO BELTRAN MAHECHA conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 04 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 1 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1340.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00826-00.-

Colocar En Conocimiento.-

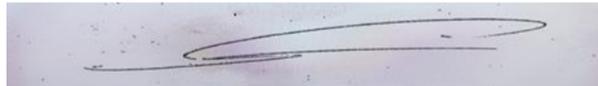
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Primero de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE BOGOTÁ**, Nit 860002964-4 y en contra de **SANDOVAL NUÑEZ HECTOR EDUARDO**, Cc No.11510667, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

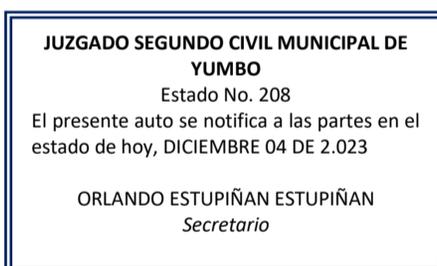
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda.  
Sírvasse proceder de conformidad

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 3219  
Clase auto: Admisorio de la demanda.  
Restitución de inmueble Arrendado  
Rad: 2023-00829-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, primero (1) de diciembre del año dos mil veintitrés  
(2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado

**D I S P O N E:**

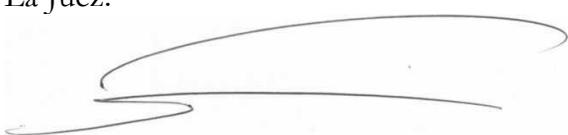
**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. en contra de la señora MARISOL LIZARALDE CASTILLO.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art. 384 del C.G.P. *“si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieren dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”.*

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,  
La Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 04 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 1 de diciembre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio Nro. 3220  
Restitución  
Radicación 2023-00900-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **SONIA MARIA ANDRADE ORTEGA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **OMAR DE JESUS MORALES ALVEAR**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

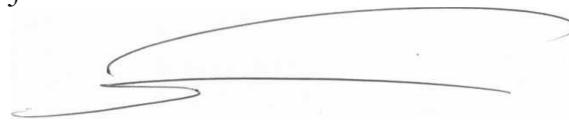
Debe establecer la cuantía de la demanda de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. ANDRES FELIPE RAMIREZ GUTIERREZ, conforme al poder conferido.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 208\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE** \_04\_ **DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 1 de diciembre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio Nro. 3220  
Restitución  
Radicación 2023-00916-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **YASMINY LEON** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YARLID FERNANDO NOREÑA ZULUAGA**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

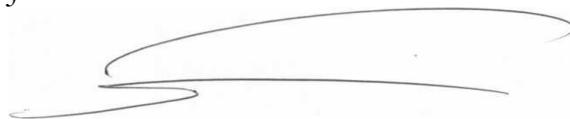
1. Debe establecer la cuantía de la demanda de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.
2. La pretensión del numeral 2° no es propia de la demanda que se pretende adelantar.
3. el poder otorgado carece de las indicaciones señaladas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

- 1.- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE** 04 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3221  
Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo  
Rad. 2022-00923-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO, celebrado el día 26 de marzo de 2019 ante la Notaria Octava de Cali Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

**D I S P O N E:**

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores CESAR AUGUSTO MARCILLO AMAYA y GLORICED VIVAS MORENO, a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

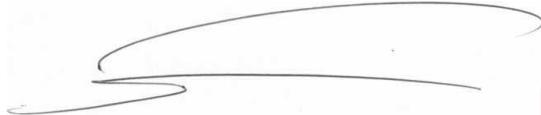
3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89).

5. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. JOSE ALBEIRO PARRA PARRA conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE** 04 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO